

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1948

NÚMERO 10.792

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 358 de 31 de diciembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 359 de 31 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2630 y 2631 de 23 de diciembre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2556 de 18 de diciembre de 1948, por la cual se reconoce estado docente.

Resolución N° 2558 de 22 de diciembre de 1948, por la cual se inscriben en el Libro de Propiedad Literaria y artística unas obras.
Resolución N° 2559 de 23 de diciembre de 1948, por la cual se revoca una resolución y se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 752, 753, 754 y 755 de 17 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen nombramientos y subrogaciones.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 358
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor J. M. Villarreal para el cargo de Sub-Director de la Cárcel Modelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 359
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

EDCRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Gustavo Gregorio Guillén, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2630

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2630.—Panamá, 23 de diciembre de 1948.

El señor Pedro Casino Monteón domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-31904, por medio de escrito de fecha 28 de Noviembre próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Pedro Casino Monteón ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, Provincia de Barcelona, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
3496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Trimestre, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95 — Solicitese en la oficina de venta de Im-
ágenes Oficiales. Avenida Norte N° 5.

marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen." Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Nacional, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Pedro Casino Montelón para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pedro Casino Montelón, y al ven-

erse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2031

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 2031.—Panamá, 23 de Diciembre de 1948.

El señor Manuel Martínez Muradas, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-31103, por medio de escrito de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Martínez Muradas ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Consul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Bearez, Provincia de Orense, España;

b) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Consul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residen en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el dere-

de reciprocidad, podrán naturalizarse los que sin perder su nacionalidad de origen, como queda visto por el artículo 2º de la Constitución española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban a la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en el territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dice:

Son panameños por naturalización:

- 1) Los nacionales por nacimiento de España de cualquier nación americana independientemente que llenen los mismos requisitos que su estado de origen se exige a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel Martínez Muradas para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Martínez Muradas, y al encerrarse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Educación

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2886

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2886.—Panamá, 18 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones números 2755 y 2785 de 2 y 22 de septiembre, respectivamente, se concedieron a las señoras Elba J. de Moreno, maestra de Kinder en la escuela Belisario Porras y Ana G. de Burgos, maestra de grado en la escuela José de Obaldía N° 2, Provincia Escolar de Panamá, licencia de noventa (90) y sesenta (60) días, respectivamente, para separarse de sus cargos, por enfermedad.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, las interesadas tienen derecho al estado docente, si comprueban su incapacidad física para el ejercicio de su cargo, cada treinta (30) días.

Que las señoras de Moreno y Burgos han comprobado con las certificaciones médicas corres-

pondientes, su incapacidad física por sesenta (60) y sesenta (60) días de sus licencias;

RESUELVE:

Reconocer a las señoras Elba J. de Moreno y Ana G. de Burgos el estado docente, así:

Elba J. de Moreno, del 1º de septiembre al 20 de noviembre de 1948; y

Ana G. de Burgos, del 1º de octubre al 20 de noviembre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESOLUCION NUMERO 2888

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2888.—Panamá, 22 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Otilia Arosemena de Tejeira, panameña, mujer, mayor de edad, casada, Profesora, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-41, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en dicho Ministerio, de los libros: "Aritmética del Niño V Grado" y "Aritmética del Niño VI Grado" de los cuales es autora.

Que el libro "Aritmética del Niño V Grado" consta de 180 páginas, impreso en la Editora Panamá-América, S. A., en mayo de 1948.

Que el libro "Aritmética del Niño VI Grado", consta de 156 páginas, impreso en la Editora Panamá-América, S. A., publicado en diciembre de 1948.

Que basa su solicitud en el Artículo 1911 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribise en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, los Libros de Aritmética "Aritmética del Niño V Grado" y "Aritmética del Niño VI Grado", cuya autora es Otilia Arosemena de Tejeira; y

Expidase a favor de la interesada el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario sobre los Libros "Aritmética del Niño V Grado" y "Aritmética del Niño VI Grado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

REVOCASE UNA RESOLUCION Y RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 2889

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2889.—Panamá, 24 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Ernesto Enrique Argote, en memorial dirigido a este Despacho el 26 de octubre de 1948, solicitó que se reconsiderara la Resolución Ejecutiva N° 2752 fechada el día 30 de agosto del mismo año, en la que se resolvió que su "derecho a recibir aumento de sueldo por antigüedad de servicio parte de la fecha en que perfeccionó la toma de posesión, de acuerdo con las disposiciones vigentes";

2º Que el señor Ernesto Enrique Argote está prestando servicios como Profesor de Matemáticas desde el mes de mayo de 1941;

3º Que en el año de 1944 el memorialista fue becado por la Nación en sus calidades de profesor y panameño para que hiciera estudios superiores de Matemáticas en la Universidad de Columbia;

4º Que en abril de 1947 se le negó el derecho a percibir los sobresueldos que reclamaba porque su partida de bautismo "se había extraviado sin su culpa";

5º Que en virtud del extravío de la mencionada partida de bautismo, este Ministerio, invocando las disposiciones de los artículos 2º y 4º del Decreto Ejecutivo 1961 de 1946, llegó a la conclusión de que el señor Argote no había perfeccionado la toma de posesión del cargo de Profesor que había servido durante cinco años, tiempo durante el cual el Estado le pagó en concepto de sueldo y como remuneración de sus servicios la suma de B. 135.00, B. 200.00 y B. 225.00 mensuales de acuerdo con la escala de sueldos para los profesores de educación secundaria;

6º Que los requisitos establecidos para la toma de posesión de un cargo público constituyen una cuestión formal, cuya omisión en todo o en parte no puede destruir la realidad de la posesión de hecho y desempeño del mismo cargo, si el empleador, el Estado en este caso, acepta y recibe los servicios y los remunera; y

7º Que los sobresueldos que le paga el Estado al personal docente del Ramo de Educación constituyen un derecho que nace de la permanencia de ese personal en el desempeño de sus cargos durante un determinado número de años, independientemente de vicios de origen de la toma de posesión.

RESUELVE:

Revócase la Resolución Ejecutiva N° 2752 del día 30 de agosto de 1948 y se reconoce que el Profesor Ernesto Enrique Argote tiene derecho a que se le paguen los sobresueldos por antigüedad de servicios que le corresponden por las pres-

taciones que hizo como Profesor de Matemáticas en el Instituto Nacional durante el año 1946 y cinco meses del año de 1947.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 752

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jorge Fábrega Ponce, como Inspector Náutico ad-honorem, en reemplazo del señor Italo Zappi, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 753

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Hogar de María Auxiliadora de Chitré.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora María de los Santos Cedeño, como Aseadora al servicio del Hogar de María Auxiliadora de Chitré, en reemplazo de Eva Rivera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 754
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el
Hospital Provincial de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ger-
ardis Price de Fortune, como Auxiliar de En-
fermera de 1ª categoría al servicio del Hospital
Provincial de Bocas del Toro, con asignación de
750.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días
del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 755
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el
Hospital Profiláctico (Retiro Matías
Hernández).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ma-
ría Gómez de González, como Enfermera al ser-
vicio de la División de Higiene Social (Hospital
Profiláctico) en reemplazo de la señora Elida
Cordelia del Río.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días
del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro
Público el día 17 de Marzo de 1948.

As: 4204. Escritura N° 274 de 12 de Marzo de 1948,
de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la
cual se protocoliza acta de la Esfera Cia. de Navega-
ción Ltda. S. A., celebrada el 2 de Marzo de 1948.

As: 4205. Escritura N° 281 de 15 de Marzo de 1948,
de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la
cual se protocoliza contrato de uso de la nave Fort George
hecho por la Greenwich Marine Cop. a favor de la
Metropolitan Life Insurance Co.

As: 4206. Escritura N° 488 de 13 de Marzo de 1948
de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la
cual se protocoliza estatutos de la Cia. Internacional de
Vapores Ltda.

As: 4207. Escritura N° 519 de 16 de Marzo de 1948,

de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Santiago
Augusto Cajar cancela hipoteca constituida a su favor
por Emeralda Aguilar y otros.

As: 4208. Contrato celebrado en Panamá, entre la
Smoot y Paredes y José E. Sinton el día nueve de Mar-
zo de 1948, por la cual Sinton compra condicionalmente
un carro marca Chevrolet, tipo panel.

As: 4209. Escritura N° 284 de 16 de Marzo de 1948,
de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Antonio
Molina vende un lote de terreno en Panamá, a Arnold
Roy Rorbes y otro.

As: 4210. Patente Comercial de Segunda Clase N°
7835 de 5 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricul-
tura Comercio e Industrias, extendida a favor de Julián
Lam Melgar, domiciliado en Panamá.

As: 4211. Escritura N° 499 de 15 de Marzo de 1948
de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual María
Maggiore de Amato vende a Francisco Silvestre una fin-
ca ubicada en Juan Diaz.

As: 4212. Escritura N° 512 de 15 de Marzo de 1948
de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se proto-
coliza acta de la sesión de la sociedad Pinturas Tropi-
cales S. A.

As: 4213. Escritura N° 513 de 16 de Marzo de 1948
de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se proto-
coliza actas celebradas por la sociedad Pinturas Tropi-
cales S. A.

As: 4214. Escritura N° 514 de 16 de Marzo de 1948
de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se proto-
coliza acta de sesión de la Fabrica Panameña de Pintu-
ras S. A.

As: 4215. Escritura N° 514 de 16 de Marzo de 1948
de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Luis Chial
vende una finca a Luisa Wong See de Chong quien ce-
lebra con la Cia. Fidejuciaría de Panamá, S. A., contrato
de préstamo con hipoteca y anticresis.

As: 4216. Patente Comercial de Segunda Clase N°
7836 de 6 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricul-
tura Comercio e Industrias extendida a favor de Manuel
Bolíño Álvarez, domiciliado en Panamá.

As: 4217. Escritura N° 42 de 6 de Julio de 1947 del
Municipio de Corbi, por la cual se adiciona escritura a
que se refiere el asiento 5322 del tomo 36, en el sentido
de rectificar unos límites.

As: 4218. Escritura N° 505 de 15 de Marzo de 1948
de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se proto-
coliza inventario adicional del juicio de sucesión de Mar-
tín Felipe Sosa.

As: 4219. Escritura N° 501 de 5 de Marzo de 1948
de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se proto-
coliza inventario adicional en el juicio de sucesión de
Pedro José Sosa Jorjane.

As: 4220. Patente Comercial de Segunda Clase N°
7837 de 6 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agri-
cultura Comercio e Industrias extendida a favor de Harry
Blizmy, domiciliado en Colón.

As: 4221. Patente Comercial de Primera Clase N°
307 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias
extendida a favor de Decoraciones Patterson, domicilia-
da en Panamá.

As: 4222. Escritura N° 89 de 12 de Marzo de 1948,
de la Notaría Primera de Colón, por la cual Adinah
Cleopatra de Jimeno vende una finca en Colón a Wes-
ley Leonard de Mo Intorpe y otros.

As: 4223. Escritura N° 94 de 3 de Marzo de 1948
de la Notaría Primera de Colón, por la cual Major D.
Thompson y otra v Benigno García declaran rescien-
dido un contrato.

As: 4224. Escritura N° 512 de 16 de Marzo de 1948
de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se proto-
coliza acta de reunión de la Empresa Capitolio S. A.

As: 4225. Escritura N° 517 de 16 de Marzo de 1948,
de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Igle-
sia Católica declara una demolición y la construcción de
un edificio.

As: 4226. Escritura N° 88 de 11 de Marzo de 1948,
de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Pedro
Chango y otra prorroga la duración de la sociedad Ca-
lango y Ocon Ltda.

As: 4227. Escritura N° 540 de 2 de Marzo de 1940,
extendida ante Angel Rorbes Cordelirino, Notario Público
en Valencia, España, por la cual Carmen Espinosa Heur-
tematte confiere poder a Aminta Espinosa Heurtematte
de Jiménez.

As: 4228. Escritura N° 519 de 17 de Marzo de 1948,
de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la

cual Wilfrido Bazan Oimos constituye hipoteca y anticresis a favor de la Cía. Fiduciaria de Panamá S. A. sobre parte de una finca de su propiedad, y con fianza personal de Ricardo Manuel Arias Espinosa.

As: 4229. Escritura N° 437 de 5 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno, declara unas mejoras y las vende a Carlos Márquez Yeaza y este constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As: 4230. Escritura N° 92 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, de 13 de Marzo de 1948, por la cual Sara E. Chiari vda. de Carreira y Francisco M. Carreira celebran contrato de partición.

As: 4231. Escritura N° 90 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Julio Miranda, vende a Isidoro Miranda G., la finca N° 3166 ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As: 4232. Escritura N° 748 de 1 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Rolando Augusto Chanis, Lilia Elena Chanis de Muñoz, Polidoro Chanis y Rosa María Chanis, venden al señor José Isaac Rangel un lote de terreno, el comprador declara mejoras y constituye hipoteca a favor de la American Trade Developing Co., S. A.

As: 4233. Escritura N° 98 de 26 de Enero de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la señora Antonia Abad de Bolívar vende al señor Humberto Arangurón una finca situada en Vista Hermosa, Distrito de Panamá.

As: 4234. Escritura N° 556, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, de fecha 13 de Diciembre de 1945, por la cual Eleodora D. vda. de Esquivel, vende un solar a Sifrido Esquivel O. y éste declara mejoras sobre dicha finca, ubicada en Chiriquí.

As: 4235. Escritura N° 91 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Alejandro Visita vende al señor Ricardo Pérez G., un lote de la finca N° 3211, ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As: 4236. Escritura N° 88 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, por la cual la Señora Eneida Chiari viuda de Carreira y Francisco Manuel Carreira, venden a la señora Vera Aurora Janson de Elliot, una parte de la finca N° 75 ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As: 4237. Escritura N° 437 de 29 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David, expide título de plena propiedad a Angélica Quintero vda. de Becerra, y esta hace declaración de mejoras sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (29 alto del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.
Enero 20 de 1949.

LICITACION

para el suministro de instrumental, equipo, mobiliario
otros enseres para el Hospital de Penonomé.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Enero de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14. de Diciembre de 1948.
Enero 12 de 1949

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Héctor Horacio Herrera y José Joaquín Guerrero, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como únicos socios de la sociedad denominada en esta plaza "Herrera y Guerrero. Compañía Limitada, la han declarado disuelta y liquidada de común acuerdo, asumiendo Héctor Horacio Herrera, el activo y pasivo de dicha Compañía.

Así consta en la Escritura Pública número 2.331 de 31 de Diciembre de 1948, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 2 de 1949.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 15538

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Córdoba Caballero, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1127.—David, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Como el tribunal está en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, por cuanto que efectivamente el parentesco en que apoya su derecho el petente debió acreditarse en la forma indicada por el artículo 1621, ordinal 3º del Código Judicial, esto es, con certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Julio Córdoba Caballero desde el día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos (1942), fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Bernarda Castillo vda. de Córdoba;

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.

Se niega lo pedido en lo que se refiere a los menores Juan Alberto, Martina, Petra, Marcelina, Esteban, Cayetano, María, Jorge y Julio Córdoba Castillo, por las razones expuestas.—Notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí, Dora Goff, Srta."

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 3 de Diciembre de 1948.

El Juez 1º del Circuito,

A. CANDANEDO,
Dora Goff,
Secretaria.

L. 5687

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Gobernador de Herrera. Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Alejandro Ojo, varón, mayor, casado con María de los Angeles Campos de Ojo, en 1930, agricultor, natural de la Quebrada de El Cántaro y vecino de Las Palmitas, Distrito de Las Minas, en su propio nombre y en representación de sus hijas Paulita y Margarita Campos; y Magdalena Ojo, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, natural y vecina de La Pal-

ta, Distrito de Las Minas, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en representación de su hijo menor Basilio Ojo, en escrito de fecha 15 Diciembre del año en curso, solicitan se les expida título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Jobo de San Pablo", ubicado en Distrito de Las Minas, de una superficie total de intinueve hectáreas con seis mil ochocientos noventa y tres cuadrados (29 Hts. 6,890 m²) y delimitado así: Norte, terreno libre; Sur, terreno libre y vivienda del peticionario; Este, camino de La Guaca a Las Playas; y vivienda del peticionario; y Oeste, terrenos libres. Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordenen su publicación en la Gaceta Oficial Chitré, Diciembre 21 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.
El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Leopoldo Díaz, varón, mayor, soltero, agricultor natural de Los Lirios y vecino de Llano la Cruz, Distrito de Parita, cedula N° 30-16, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores, Josefa, Ramon, y Carmen Diaz Hernández; Isidro y Fernandez varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de El Llano de la Cruz, cedula N° 2131, en su propio nombre y en representación de su hijo menor, Agapito Diaz Gaitán; David Diaz Hernández, varón, mayor, soltero, natural y vecino de El Llano de la Cruz, con constancia de cédula, en su propio nombre; José María Diaz Hernandez, varón, mayor, casado en 1935 con Carmen Avila, cedula N° 2131, en su propio nombre y en representación de su menor hijo José Luiz Diaz Avila; y Clementina Diaz Hernandez, mujer, mayor casada en 1933 con Juan Calvo, pero donada de su esposo hace más de 12 años, en su propio nombre en escrito de fecha 15 de Diciembre de 1948 solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Enladrillado", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de cincuenta y una hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (51 Hts. 3,200 m²) y delimitado así: Norte, Esteban y Agustín Hernández; Sur, Sixto Pinilla y Leonor Díaz; Este, Agustín Hernández y Leonor Díaz; y Oeste, montes libres y Esteban Tejada. Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial Chitré, Diciembre 21 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.
El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Avila, varón, mayor, viudo, agricultor, natural y vecino de Las Palmas, Distrito de Ocu, cedula 29-298, en su propio nombre y en

representación de su menor hija Margarita Avila Serrano; José de Jesús Avila Serrano, varón, mayor, casado con Rosa Elida Pérez en 1942, cedula N° 29-298, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Gerardo y Raquel Avila Pérez; y Ubaldino Avila Serrano, varón, soltero, agricultor, natural y vecino de Las Palmas, Distrito de Ocu, cedula N° 29-1889, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Julio Alfredo y Eduvina Avila Hernández, en escrito de fecha 15 de Diciembre de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Campamento", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad total de cincuenta y una hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (51 Hts. 9,500 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Sixto Pinilla; Sur, terreno de Enrique Hernández y Esteban Tejada; Este, terrenos de Sixto Pinilla y Encarnación Jiménez y Oeste, terrenos libres y Balbino Cedeño.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial Chitré, Diciembre 21 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.
El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Florencio Cruz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de La Torre, Distrito de Las Minas, con constancia de haber solicitado cédula, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Lorenzo y Melida Cruz; Martín Cruz, varón, mayor soltero, agricultor, natural de El Suco y vecino de La Torre, Distrito de Las Minas, con cédula de identidad personal N° 27-1216, en su propio nombre; Felicitia Cruz, mujer, mayor, soltera, natural y vecina de La Torre, Distrito de Las Minas, sin cédula, pero solicitada, agricultora, en su propio nombre; Teodoro Cruz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de La Torre, Distrito de Las Minas, sin cédula, pero con constancia, en su propio nombre; Cleotone Cruz, varón, mayor, agricultor, natural y vecino de La Torre, Distrito de Las Minas, sin cédula, pero con solicitud hecha, en su propio nombre y Esteban Cruz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de La Torre, Distrito de Las Minas, en su propio nombre, en escrito de fecha 22 de Diciembre de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno llamado "Faldas de la Torre", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45 Hts.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, y Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Quebrada Virote.

Y, en cumplimiento de la Ley a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial Chitré, Diciembre 28 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.
El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, em plaza, por medio del presente edicto, a Jorge Lesley Blackood, panameño, de 24 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-27225, chofer y vecino de San Miguel, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial de este edicto, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de lesiones se le sigue y a notificarse del auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el cual es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Y como esa es la realidad procesal, ya que la circunstancia alegada por el inculcado o sea de haber procedido en defensa de su integridad personal, no aparece comprobada en forma alguna, la confirmación del auto en examen debe mantenerse por estar ajustado a las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto del Fiscal Segundo de este Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(Fdo.) Carlos Guevara. T. R. de la Barrera, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica ordenar la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Se le advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para que este sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez Quinto del Circuito,

El Secretario,

(Quinta publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, a Isabel Baena, mujer de (60) sesenta años de edad, soltera, natural de Colombia y portadora de la cédula de identidad personal número 8-15832, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida, se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, y en virtud de todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal, contra Isabel Baena, mujer de sesenta años de edad, soltera, natural de Colombia y portadora de la cédula de

Identidad Personal N° 8-15832, y se decreta contra ella, su detención preventiva.

Notifíquesele personalmente este auto a la procesada, a fin de que provea los medios de su defensa con la advertencia de que si no lo hace así, este Tribunal le nombrará un Defensor de Oficio que la defenderá a través de todo el juicio.

De cinco (5) días comunes disponen las partes para presentar las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para cuya realización se señalará día y hora oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O., Secretario.—(Fdo.) José C. Pinillo".

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada, si la conocen, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la procesada, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

El Secretario,

(Quinta publicación)

VICENTE MELO O.

José F. Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Gilberto Jiménez, residente últimamente en el caserío de "Barrando" Corregimiento de Guabito, Provincia de Bocas del Toro, sin otro dato de identificación, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento por los delitos de homicidio y lesiones cometidos en las personas de Valerio Obregón Cortés y Luciano de Gracia, respectivamente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por los delitos mencionados deducidos en la resolución de enjuiciamiento de fecha dos del presente mes, infracciones que definen y sancionan los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2008 de Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Gilberto Jiménez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las diez de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 5º, del Código de Organización Judicial.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

(Quinta publicación)

J. A. PRETELI.

T. R. de la Barrera.